

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo	7,50 pts. trimestre
Provincia	8,50 »
Extranjero	10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, hallanse con respecto á sus derechos de jubilación, en condiciones distintas á las de la mayoría de los demás funcionarios civiles del Estado, toda vez que la disposición 2.ª del Real decreto de 3 de Febrero de 1911 preceptúa terminantemente que han de ser jubilados á los sesenta y cinco años.

Considera el Ministro que suscribe, que ningún inconveniente existe en que sean asimilados á la generalidad de los funcionarios públicos, concediéndoles el beneficio de que si sometidos á reconocimiento facultativo, resulta que se encuentran con aptitud física para el o, puedan continuar ejerciendo sus cargos hasta cumplir los setenta años, quedando no obstante á la

potestad de este Ministerio, su separación del servicio activo después de cumplir los sesenta y cinco.

Es asimismo una limitación que puede desaparecer para dichos facultativos, la incompatibilidad que determina la disposición 4.ª del Real decreto ya citado para con todo otro cargo de elección municipal ó provincial, puesto que sus funciones como Subdelegados de distrito, no son de tal extensión que requieran les dediquen toda su actividad.

En su consecuencia, y por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto Real decreto, por el que se modifican las disposiciones 2.ª y 4.ª del de 3 de Febrero de 1911.

Madrid, 19 de Noviembre de 1916.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria serán sujetos á un reconocimiento facultativo por una Comisión de Médicos presidida por el Inspector provincial de Sanidad respectivo, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, que motivará el cese en sus cargos cuando resultare que carecen de la aptitud física necesaria para ejercerlos.

Art. 2.º En el caso de que por el citado reconocimiento facultativo se comprobara que se hallaban en condiciones de seguir desempeñando la Subdelegación, podrán conti-

nuar en sus puestos hasta la edad de setenta años, sin perjuicio de que puedan cesar antes de esta edad, bien por imposibilidad física, por propia instancia ó por disposición del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º El cargo de Subdelegado será compatible con cualquier otro empleo que tenga asignado sueldo del Municipio ó de la Provincia, siempre que su desempeño no obligue á residencia distinta á la que como Subdelegado le corresponda.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en las que preceden.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta del día 16)

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de comercio

La Gaceta de Londres, correspondiente al 24 de Octubre último, publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías, cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1) Se suprimen los siguientes apartados:

- B) Cronómetros.
- B) Guantes hechos total ó parcialmente de cuero.
- C) Trenchilla de cáñamo.
- A) Cáñamo, excepto el cáñamo de Manila.

C) Cáñamo de Manila.
Manufacturas de cáñamo, á saber:

B) Bramante y framilla.
B) Tela.
B) Cordage y tramilla (excepto el de cáñamo de Manila).

C) Cordage y tramilla de cáñamo de Manila.

A) Cuerdas viejas de cáñamo.

A) Desperdicios de cáñamo.

B) Agujas para géneros de punto.

B) Artículos fabricados total ó parcialmente de caucho, gutapercha ó batata (excepto mangas de caucho, cubiertas con alambre de acero.

A) Mangas de caucho cubiertas con alambre de acero.

B) Pielés de carnero con la lana.

Seda y manufacturas de seda á saber:

B) Telas de seda de todas clases, ya sean de seda pura ó mezclada con otros hilados (excepto con hilados de seda artificial ó hilos metálicos) gris ó descargada, teñida ó sin teñir ó estampada pero sin apresto.

A) Trencilla, paño ó hilo de seda utilizable para cartuchos.

B) Schappe ó hilados torcidos.

B) Seda Shantung.

A) Cardaduras de seda.

B) Seda cruda ó pasada por el molino.

B) Desperdicios de seda.

(2) Se añaden los siguientes encabezados:

C) Agar-agar.

A) Escorias básicas y superfosfatos.

B) Bramante (excepto el de cáñamo de Manila).

A) Cronómetros.

A) Alambre de cobre y cables que contengan cobre.

C) Guantes hechos total ó parcialmente, de cuero.

A) Cáñamo de Italia, Rusia y Manila, fibra de Maguey y sus manufacturas.

C) Las demás clases de cáñamo y sus manufacturas (excepto bramante).

B) Agujas para máquinas de hacer punto (de ganchillo y de lazo).

C) Corteza de Quillay.

B) Artículos fabricados total ó parcialmente con caucho, gutapercha ó balata (excepto mangas de caucho armadas ó reforzadas con alambre de hierro ó acero).

A) Mangas de caucho armadas ó reforzadas con alambre de hierro ó acero.

B) Pielés de carnero con la lana, curtidas ó sin curtir.

Seda y manufacturas de seda, á saber:

A) Capullos.

A) Seda cruda y toda clase de hilos hilados y torzales de lo mismo (excepto seda pasada por el molino sin teñir).

A) Toda clase de hilos hilados y torzales de seda Tussah y de seda artificial.

A) Toda clase de desperdicios de seda (incluso los de seda artificial) y los hilos hilados y torzales de lo mismo incluyendo las cardaduras y los hilados de cardaduras.

B) Tejidos y géneros de seda de todas clases y anchos (incluso de seda artificial), ya sea pura ó mezclada con otros hilados ó materias, gris ó descargada, teñida ó sin teñir ó estampada, con apresto ó sin él.

C) Confecciones de seda ó de seda artificial de todas clases, ya sea pura ó mezclada con otros hilados ó materias.

C) Madera de olmo.

Nota.—Las mercancías señaladas con la letra A) no pueden ser exportadas; las señaladas con la letra B) sólo pueden serlo á las Posiciones y Protectorados británicos, y las señaladas con la letra C) no pueden ser exportadas á los países extranjeros en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto á Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del día 16)

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Comisión de evaluación.—Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial por rústica, colona y pecuaria de este término municipal para el año de 1917, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y conforme á lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1916.—El Secretario, José Muñoz.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio Sellés.

Administración de Propiedades ó Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Consumos.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en arcas del Tesoro la cuarta parte del cupo de consumos y alcoholes, ó sea lo correspondiente al cuarto trimestre actual, advirtiendo á los señores Alcaldes y Concejales, que si no lo verifican dentro del período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1916.—El Administrador, José Mazzarasa.

R. al núm. 8.624

Negociado de consumos

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de consumos, remitiendo á esta Administración certificación literal del acta de la sesión acordando los medios para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año 1917, el señor Delegado de Hacienda ha acordado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, conminarles con la multa máxima que autoriza la vigente ley municipal, cuya multa les será impuesta si en el preciso plazo de diez días no cumplen el indicado servicio, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes afecte.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1916.—El Administrador, José Mazzarasa.

R. al núm. 8.625

INTERVENCION DE HACIENDA DE OVIEDO

AÑO DE 1916

Continuación de la relación de minas que están en descubierto por canon de superficie:— Véase el número anterior

Número de la carpeta	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA MINA	Pesetas
4281	D. Prudencio Videgain	Recuperada	46
4282	Id.	María	144
4283	— Antonio Acebal Uribe	María	44
4284	Id.	San José	80
4290	— Guillermo Mac Lennan	Compensación	204
4298	— Florencio Fernandez	Fe	42
4308	— Eloy Gutierrez Zarracina	Cuca segunda	300
4309	— José Mac Lennan Wite	Ataulfa tercera	240
4310	Id.	Idem cuarta	120
4311	Id.	Idem quinta	54
4312	— Guillermo Mac Lennan	Aumento	132
4316	— Ramón Garcia Rendueles	Sobre del Valle	204
4325	— Manuel Villa Espina	Demasia a Constancia 2. ^a	22 96
4326	— Manuel Kelvi Garcia	Fortunosa primera	76
4333	— Antonio Ruiz de Velasco	Segunda idem a Manuela	15 42
4354	— Celestino Llaneza	Nueva Considerada	60
4359	— Lucas Medina Rodriguez	Sarita	92
4360	— Emilio Morales	Mochuelo	120
4362	— Prudencio Videgain	Trinidad	504
4369	— Mariano Corcuera	Fe	300
4429	— Eloy Gutierrez Zarracina	Anita	330
4434	— Vicente Mellado y Compañía	Enrique	308
4435	Id.	Idem primero	56
4451	— Bruno Barón Pereda	Favorita segunda	72
4455	— Pio Perez Gonzalez del Rio	Fe	120
4467	D. ^a A. ustina Santisteban	Pilatos	120
4471	D. Guillermo Mac Lennan	Aumento segundo	156
4473	— Felipe Noriega Garcia	Aurora	80
4475	— Guillermo Mac Lennan	Santiago	162
4476	— Victor Martinez Barzanallana	María segunda	80
4477	— Carlos Gutierrez Palacios	2. ^a demasia a Carbonera	59 16
4479	— Victor Martinez Barzanallana	María tercera	96
4480	— José Magdalena Lastra	Dámaso	132
4485	— Aurelio Marqués Arango	Rinadión	68
4496	— Prudencio Vidigain	Micaela	198
4497	Id.	Empalme	156
4498	— Agustin de Santisteban	Resurrección	192
4499	Id.	Juan	320
4500	Id.	Progreso	60
4503	— Raimundo Fueyo Jove	Montañesa	60
4509	— Eduardo de Arriaga	Nueva segunda	148
4534	— Manuel Cameaus	Aiejandrina	160
4539	Carbones Osoro y Bertrand	2. ^a demasia a Natividad	41 16
4541	D. José María Lizmendi	2. ^o aumento a las Hermanas.....	240
4544	— Atanasio Cuervo	Cíclope segunda	204
4545	— Enrique Vinter Barbuy	Luis	5400
4546	— Hermenegildo Lozano	Esperanza	150
4550	— Eduardo Arriaga	Aurora	450
4553	— Alberto Paquet	Pequet y Bertrand	480
4554	— Gumersindo de la Vega	Clisti	36
4556	— Luis Fernandez	Lcs dos amigos	126
4558	— Benito Gonzalez del Valle	Rosario	108
4559	— Guillermo Mac Lennan	Complemento	156
4561	— Fernando Piedra Suarez	María	32
4563	Carbones Osoro y Bertrand	Aumento a Robertina	40
4566	D. José María Lizmendi	3. ^a demasia a Las hermanas.....	332
4569	— Francisco Cabeza Vigol	Casualidad	48
4571	— Miguel Estrada Nora	Rómulo	240
4572	Id.	Pepe	180
4573	Id.	Ensanche	330
4574	Id.	Continuación	600
4575	Id.	Augusto	180

(Continuará)

Administración de Rentas Arrendadas

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO.

Anuncio.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel Suarez Carril, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante esta Administración á fin de hacer efectiva la multa de setenta y cinco pesetas á que fué condenado en Junta administrativa, y dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, advirtiéndole que de no comparecer en el citado plazo se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Rentas Arrendadas, Antonio Lorente.

R. al núm. 8.623

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio.

Habiéndose recibido en esta Tesorería para su cobro, los recibos del 4.º trimestre del corriente año de la *Gaceta de Madrid*, se hace público por medio del presente para conocimiento de los suscriptores, con el fin de que puedan pasar á recogerlos á la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda á la mayor brevedad.

Oviedo, 18 de Noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Julio Gonzalez.

R. al núm. 8.626

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Parres

EDICTO

Hallándose terminados los repartimientos de rústica y urbana que han de regir durante el año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse contra los mismos cuantas reclamaciones juzguen pertinentes.

Arriendas, 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Ramón Cueto.

Formada la matrícula de industrial de este concejo para el próximo año de 1917, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Arriendas, 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Ramón Cueto.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este concejo para el año de 1917, queda por término de diez días expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para las reclamaciones que procedan.

Arriendas, 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 8.593

Alcaldía de Allande

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este concejo, para el año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, para efectos de reclamaciones.

Allande, Noviembre 15 de 1916.—El Alcalde, C. Santos.

R. al núm. 8.597

Terminados los repartimientos de territorial de este concejo por rústica y urbana, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para los efectos de reclamaciones.

Pola de Allande, Noviembre 15 de 1916.—El Alcalde, C. Santos.

R. al núm. 8.598

Terminada la confección de la matrícula de subsidio industrial, de este concejo, para el año 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días para los efectos de reclamación.

Allande, Noviembre 15 de 1916.—El Alcalde, C. Santos.

R. al núm. 8.599

Alcaldía de Caso

D. Felipe Alvarez Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Caso.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento de 28 de Octubre proximopasado, se abre un concurso por término de treinta días para cubrir en propiedad los siguientes cargos:

1.º Médico municipal con el haber anual de 1.750 pesetas.

2.º Farmacéutico titular, con el haber anual de 850 pesetas.

3.º Veterinario municipal, con el haber anual de 400 pesetas.

4.º Inspector de Higiene y Pecuaria, con el haber anual de 400 pesetas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes dentro del término señalado, acompañadas de los demás documentos complementarios, en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina reglamentarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en solicitarlos,

Campo de Caso, 14 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 8.570

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Tranvía eléctrico de Avilés

Sociedad anónima

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, el Consejo de Administración acordó solicitar de los señores accionistas el primer dividendo pasivo por el importe del diez por ciento del capital suscrito, autorizándose para la recaudación á las tres Casas de Banca de Avilés, Sres. Maribona y hermano, y Sucursales del Banco Asturiano y de Gijón.

Dichas Casas de Banca extenderán los recibos correspondientes para la entrega en su día del resguardo nominativo provisional á que se refiere el art. 8.º de los estatutos de la Compañía.

El plazo para la entrega terminará á los treinta días de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Avilés, 19 de Noviembre de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sitges.

6-3

Esc. Tip. del Hospicio provincial